

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1774/1999 DEL CONSEJO  
de 29 de julio de 1999**

**sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Hungría, relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 933/95 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados vinos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, conjuntamente con la primera frase del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de noviembre de 1993, la Comunidad Europea, por una parte, y Hungría, por otra, firmaron un Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos <sup>(1)</sup>.
- (2) Dicho Acuerdo expiró el 31 de diciembre de 1998.
- (3) Para mantener el trato preferente recíproco y continuar fomentando los intercambios en el sector vinícola, es necesario prorrogar dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1999.
- (4) En virtud del Reglamento (CE) nº 933/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados vinos originarios de Bulgaria, de Hungría y de Rumania <sup>(2)</sup>, se abrieron contingentes arancelarios para determinados vinos de conformidad con el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Hungría; que, de conformidad con el nuevo Acuerdo en forma de Canje de Notas, debe modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) nº 933/95.
- (5) Para facilitar la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo, debe autorizarse a la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 83 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del

mercado vitivinícola <sup>(3)</sup>, para adoptar los actos que resulten necesarios, a efectos de la aplicación de dicho Acuerdo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Hungría relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

*Artículo 3*

Se autoriza a la Comisión para adoptar los actos necesarios a efectos de la aplicación del Acuerdo, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 83 del Reglamento (CEE) nº 822/87.

*Artículo 4*

El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 933/95 se modificará como sigue:

- 1) En el apartado 1 del artículo 1, el cuadro de la letra b), «**Vinos originarios de Hungría**», se sustituirá por el cuadro siguiente:

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 31.12.1993, p. 83.

<sup>(2)</sup> DO L 96 de 28.4.1995, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 813/98 (DO L 116 de 18.4.1998, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 84 de 27.3.1987, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1627/98 (DO L 210 de 28.7.1998, p. 8).

«Número de orden	Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Volúmenes contingentarios (1.5-31.12.1999) (en hl)	Derecho aplicable (en % del derecho de base)
09.7007	ex 2204 29	Vinos de uvas frescas	113 460	40
09.7009	ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, en recipientes de contenido no superior a 2 litros	3 700	40
09.7011	ex 2204 21	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad superior y los vinos de calidad que lleven la indicación "Tokaj" y los vinos con la denominación "Tájbor"	216 930	40»

2) La letra d) del párrafo primero del apartado 2 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«d) contingente n° 09.7009

Se certifica que el vino mencionado en el presente documento es un vino espumoso de calidad, con arreglo a la legislación vitivinícola húngara;»

3) La letra e) del párrafo primero del apartado 2 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«e) contingente n° 09.7011

Se certifica que el vino mencionado en el presente documento es un vino de calidad, incluido el vino de calidad superior y el vino de calidad en el que figure la indicación geográfica "Tokaj", así como el vino con la denominación "Tájbor", con arreglo a la legislación vitivinícola húngara;»

4) Se suprimirá el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 1.

#### Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

S. HASSI